

" Soluciones de Ley a su alcance "

## TIPO IVA – SERVICIOS PRESTADOS POR ARTISTAS

El artículo 90, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29) preceptúa que el Impuesto se exigirá al tipo del 16 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. El artículo 91, apartado uno, 2, número 4º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone lo siguiente: "Se aplicará el tipo del 7 por ciento a las operaciones siguientes:

Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

A efectos de la determinación del tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerarán:

a) **Obras teatrales:** las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y literarias en cuanto sean objeto de recitación o adaptación para la escena.

b) **Obras musicales:** las que se expresan mediante una combinación de sonidos a la que pueda unirse, o no, un texto literario.

c) **Organizador de una obra teatral o musical:** la persona o entidad que lleve a cabo la ordenación de los medios materiales y humanos o de uno de ellos con la finalidad de que la obra teatral o musical se represente. Pueden tener la condición de organizadores de obras teatrales o musicales:

- Las entidades públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos).
- Asociaciones de diversa naturaleza (culturales, de vecinos, de padres de alumnos).
- Colegios públicos o privados;
- Sindicatos, comités de empresa o partidos políticos.
- Empresas dedicadas habitualmente a la organización de tales obras (empresarios teatrales, propietarios de pubs o salas de fiesta; agentes artísticos, representantes y promotores, cuando asuman la organización de las obras no limitándose a la actividad de mediación).
- Empresas que tienen otro objeto social pero que ocasionalmente organizan la representación de obras teatrales o musicales, cualquiera que sea la finalidad de dicha actividad (Cajas de ahorro, empresas comerciales o industriales).

No se aplicaría el tipo del 7%, si los organizadores de obras teatrales y musicales actúan como intermediarios.

Para aplicar el 7% debe prestar el servicio una "Persona Física", no sería válido si el que presta el servicio fuera una entidad mercantil.